



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°037-2026-GM-MDSS

San Sebastián 06 de marzo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°007-2024-GDE-MDSS de fecha 25 de noviembre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N°2186-2024-PPQ-GDE-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024 del Gerente de Desarrollo Económico; Informe N°022-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 14 de enero del 2025 de la Asesora Legal de la GSCFN; Informe N°061-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 15 de enero del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Carta 0045-2025 de fecha 20 de enero del 2025 del Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Económico; Informe N°060-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025 de fecha 03 de febrero del 2025; Informe N°148-2025-PPQ-GDE-MDSS de fecha 07 de febrero del 2025 del Gerente de Desarrollo Económico; Opinión Legal N°115-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 26 de febrero de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES:

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N.° 153-2024-GM-MDSS**, de fecha 04 de septiembre de 2024, se declaró procedente la **revocación de la Licencia de Funcionamiento N.° 005292** otorgada el 14 de octubre de 2022 al establecimiento con nombre comercial "Qosqopolitan", así como del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), sustentándose en lo dispuesto en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N.° 27444, al haberse verificado la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para su emisión. Dicha resolución se sustentó en el Informe N.° 070-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, en el cual se concluyó que existían discordancias entre la documentación presentada para la obtención del certificado ITSE y lo verificado durante las acciones de fiscalización, advirtiéndose presunta falsedad en la declaración jurada presentada por la administrada Stefanie Gladys Mellado Miranda.

Que, posteriormente, mediante **Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N.° 007-2024-GDE-MDSS**, de fecha 25 de noviembre de 2024, se declara que la licencia de funcionamiento N°005292 incurre en la desaparición de las condiciones exigidas en el artículo 6 del TUO de la Ley Marco de licencia de funcionamiento y del numeral 3.6.4. del numeral 3 del artículo 79 de la Ley N°27972. Y declara que la actividad Salón de eventos y/o discoteca no cumple la compatibilidad con la zonificación asignada por Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023 aprobada por ordenanza Municipal N°032-2013-MPC. Revocar la licencia de funcionamiento N°005292 en aplicación del numeral 214.1.2 del TUO de la Ley N°27444 que tiene como nombre comercial "SANSET BEACH" cuya representante legal es Stefanie Gladys Mellado Miranda en su local ubicado en Av. De la Cultura N°1608.

Que, mediante Informe N.° 022-2025-AL-GCFN-MDSS, de fecha 14 de enero de 2025, la Abg. María Laura Casafranca Cardoso, asesora legal de la GSCFN, advierte que la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N°007-2024-GDE-MDSS de fecha 25 de noviembre de 2024 se habría emitido sobre un acto que ha sido revocado precedentemente y supondría la existencia de dos actos administrativos que se pronuncian sobre los mismos hechos. Por lo que la asesora requiere la aclaración correspondiente por parte de la gerencia de desarrollo económico o se dé el trámite correspondiente para la nulidad de los actos administrativos.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N.° 0148-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 07 de febrero de 2025, el Mg. Pablo Patiño Quispe, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, señala que la emisión de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N.° 007-2024-GDE-MDSS se realizó al amparo y en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N.° 172-2024-A-MDSS, de fecha 10 de mayo de 2024, mediante la cual, en su artículo cuarto, se delega al Gerente de Desarrollo Económico atribuciones, facultades y obligaciones, entre ellas, la establecida en el numeral 2.1: "Conocer en primera instancia todos los casos de su competencia, excepto en los casos expresamente indelegables". Asimismo, precisa que, como resultado de lo actuado, se advierte la existencia de dos procedimientos administrativos que, si bien no resultan contradictorios entre sí, se pronuncian sobre el mismo asunto. En tal sentido, en concordancia con el artículo 214.1 del TUO de la Ley N.° 27444, señala que debe prevalecer la Resolución de Gerencia Municipal N.° 153-2024-GM-MDSS; por lo que solicita se disponga la nulidad de oficio de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N.° 007-2024-GDE-MDSS.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta las causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"**

Que, por su parte el artículo 213° del TUO de la LPAG dispone:(...)

- 213.1. *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*
- 213.3. *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.*
- 213.4. *En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"*

Que, el artículo 3° del TUO de la LPAG establece que los requisitos de validez de los actos administrativos son la 1. Competencia, el 2. Objeto o contenido, la 3. Finalidad Pública, la 4. Motivación, y el 5. Procedimiento regular.

¹ **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SOBRE LA NULIDAD LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N°007-2024-GDE-MDSS

Que, en el presente caso se advierte que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 153-2024-GM-MDSS de fecha 04 de septiembre de 2024, ya se había declarado la revocación de la licencia de funcionamiento y del certificado ITSE. Posteriormente, la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N.° 007-2024-GDE-MDSS vuelve a pronunciarse respecto de la misma licencia de funcionamiento. Esto evidencia que la segunda resolución, se pronuncia sobre un acto administrativo que ya había sido dejado sin efecto, ello genera una duplicidad de decisiones administrativas respecto del mismo objeto, y carece de objeto jurídico válido, pues la licencia ya había sido revocada.

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N.° 27444, constituyen causales de nulidad, entre otros: 1. La contravención al ordenamiento jurídico, 2. La omisión de requisitos de validez del acto administrativo. En el caso materia de análisis, la Resolución N.° 007-2024-GDE-MDSS presenta los siguientes vicios:

Vicio en el objeto del acto administrativo:

Que, el objeto del acto administrativo constituye uno de los requisitos esenciales de validez previstos en el artículo 3 de la Ley N.° 27444, el cual establece que el contenido del acto debe ser lícito, posible física y jurídicamente, y permitir determinar de manera inequívoca sus efectos jurídicos. En ese sentido, el objeto del acto administrativo debe recaer sobre una situación jurídica existente y susceptible de producir consecuencias dentro del ordenamiento jurídico.

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 153-2024-GM-MDSS se dispuso previamente la **revocación de la Licencia de Funcionamiento N.° 005292**. En consecuencia, desde la emisión de dicho acto administrativo, la licencia dejó de producir efectos jurídicos en el ámbito administrativo, extinguiéndose la relación jurídica que habilitaba al administrado a desarrollar la actividad económica autorizada.

Que, no obstante, ello, con posterioridad se emitió la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N.° 007-2024-GDE-MDSS, mediante la cual nuevamente se dispuso la revocación de la misma licencia de funcionamiento. Esta situación evidencia que el acto administrativo posterior se pronuncia sobre un objeto que ya no existía jurídicamente al momento de su emisión, pues la licencia había sido previamente revocada por un acto válido emitido por el órgano competente.

Que, en tal sentido, el objeto del acto contenido en la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N.° 007-2024-GDE-MDSS resulta **jurídicamente imposible**, dado que no es posible revocar un acto administrativo que ya ha sido dejado sin efecto con anterioridad. Ello implica que el contenido del acto carece de eficacia jurídica real y genera una duplicidad de pronunciamientos administrativos sobre el mismo objeto, lo cual resulta incompatible con los principios que rigen el procedimiento administrativo, en particular los principios de legalidad, seguridad jurídica y predictibilidad.

Que, asimismo, la emisión de un acto administrativo sobre una situación jurídica previamente resuelta desnaturaliza la finalidad de la potestad revocatoria prevista en el artículo 214 de la Ley N.° 27444, pues esta debe ejercerse respecto de actos administrativos vigentes y eficaces, no respecto de actos que ya han sido extinguidos en sede administrativa.

Que, por lo tanto, al haberse emitido un acto administrativo cuyo objeto resulta jurídicamente inexistente o imposible, se configura un **defecto en uno de los requisitos de validez del acto administrativo**, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N.° 27444, lo cual constituye causal de nulidad de pleno derecho y habilita a la administración a declarar su nulidad de oficio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 213 del citado cuerpo normativo.

que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, **posible física y jurídicamente**, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Contravención al ordenamiento jurídico:

Que, la emisión de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N.° 007-2024-GDE-MDSS sobre una situación jurídica que ya había sido previamente resuelta mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 153-2024-GM-MDSS implica una contravención al ordenamiento jurídico administrativo, en tanto vulnera principios fundamentales que rigen la actuación de la administración pública, particularmente de, legalidad.- En el presente caso, la vulneración del principio de legalidad se manifiesta en que la autoridad administrativa emitió un acto administrativo que recae sobre un objeto que ya había sido resuelto mediante un acto previo válido y eficaz. Es decir, al momento de emitir la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N.° 007-2024-GDE-MDSS, la licencia de funcionamiento materia de pronunciamiento ya había sido revocada por la Gerencia Municipal, por lo que la administración carecía de base jurídica para emitir un nuevo pronunciamiento respecto de la misma situación jurídica. De esta manera, la autoridad administrativa excede el marco de actuación permitido por la normativa administrativa, pues el ejercicio de la potestad revocatoria prevista en el artículo 214 del TUO de la Ley N.° 27444 debe recaer sobre actos administrativos vigentes y eficaces, lo cual no se cumple en el presente caso. En consecuencia, el acto emitido no se encuentra debidamente sustentado en el ordenamiento jurídico y se aparta de las reglas que regulan el ejercicio de la potestad administrativa. seguridad jurídica. - la coexistencia de dos actos administrativos que se pronuncian sobre la misma licencia de funcionamiento afecta la claridad y estabilidad de las decisiones administrativas, pudiendo dar lugar a interpretaciones contradictorias sobre la vigencia de los actos emitidos y sobre el fundamento jurídico de la revocación de la licencia. Ello resulta contrario al deber de la administración de emitir actos administrativos claros, coherentes y consistentes en el tiempo, debido procedimiento administrativo.- El principio de debido procedimiento administrativo implica que toda actuación de la administración pública debe desarrollarse respetando las reglas, etapas y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, asegurando que las decisiones administrativas se adopten dentro de un procedimiento regular, coherente y conforme a la normativa aplicable. En ese sentido, la emisión de un segundo acto administrativo sobre el mismo objeto genera una alteración del procedimiento administrativo regular, al no respetar la secuencia ni los efectos jurídicos derivados del acto previamente emitido. Esto puede ocasionar incertidumbre respecto del estado del procedimiento, así como afectar el derecho del administrado a que las decisiones de la administración sean adoptadas de manera ordenada, coherente y conforme a las reglas procedimentales establecidas.

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N.° 27444 establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto administrativo incurre en alguna causal de nulidad, o agravia el interés público o lesiona derechos fundamentales. En el presente caso la existencia de dos resoluciones sobre el mismo objeto genera inseguridad jurídica, podría afectar la correcta actuación administrativa de la entidad, y configura un acto administrativo emitido sin objeto válido.

Que, asimismo, se debe considerar que, la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe a los dos (2) años desde que el acto quedó consentido, y la resolución cuestionada es del 25 de noviembre de 2024, por lo que el plazo aún se encuentra vigente.

COMPETENCIA PARA DECLARAR LA NULIDAD.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo De acuerdo con el artículo 11 y el artículo 213 del TUO de la Ley N.° 27444, la nulidad de oficio debe ser declarada por el superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo. En el presente caso, conforme a la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobada mediante Ordenanza Municipal N.° 020-2024-CM-MDSS, se determina que el superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Económico recae en la Gerencia Municipal.

Que, mediante **Opinión Legal N°115-2026-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 26 de febrero de 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "La Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N.° 007-2024-GDE-MDSS presenta vicios de nulidad al carecer de objeto jurídico válido, configurándose las causales previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N.° 27444; En consecuencia, corresponde que la Gerencia Municipal emita el acto resolutivo correspondiente conforme a ley y declare la nulidad de oficio de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N° 007-2024-GDE-MDSS (...)"

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2.9 de la Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N.º 007-2024-GDE-MDSS de fecha 25 de noviembre del 2024; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda; asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 94.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **STEFANIE GLADYS MELLADO MIRANDA**, como representante legal de la empresa Qosqopolitan S.A.C., que dirige el establecimiento comercial de nombre "SANSET BEACH", en su domicilio ubicado en la Av. La Cultura N°1608, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la entidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Desarrollo Económico deberá **REMITIR** copia de los actuados a la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, mediante el Secretario Técnico se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
[Firma]
Ing. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"